

Julio Heise González

La Democracia, el Parlamentarismo y la Constitución de 1925



EN la sociedad actual, el problema de la democracia como auténtica forma política no ha logrado todavía una solución total y completa.

En nuestro país la legislación social y la Constitución de 1925 no representan sino el primer paso, el primer intento realizado en el sentido de establecer una auténtica democracia.

Las posibilidades de vida y el prestigio de la democracia contemporánea están indiscutiblemente condicionados por su mayor o menor capacidad para llevar a la práctica una política social metódica, sistemática y de gran estilo.

Para que el Estado democrático sea capaz de ello es menester vigorizarlo desde el punto de vista de su estructura política, de su organización económica y muy particularmente desde el punto de vista de su espíritu.

LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA

La democracia, que actualmente es una teoría de la sociedad, empezó siendo una teoría del gobierno.

En el siglo pasado—y en Chile hasta la promulgación de las leyes sociales y de la Constitución de 1925—fué casi exclusivamente una teoría del gobierno. Es lo que se ha denominado «democracia política» o «limitada» que, históricamente, se identifica con el liberalismo del siglo XIX.

Desde la primera postguerra, la democracia se ha ido transformando cada vez más en una teoría de la sociedad. Es lo que podemos denominar «democracia social». En ella la función del Estado es servir a la comunidad y no al individuo: transformar el cuerpo social en una verdadera comunidad.

La democracia «política» o filosofía liberal del siglo XIX, de acuerdo con su tendencia política es aristocrática u oligárquica. Representa el predominio de los grandes propietarios de la tierra y del capital que, lógicamente, son los dirigentes naturales dentro del capitalismo liberal. No olvidemos que capitalismo y liberalismo representan aspectos de una misma etapa en la evolución histórica. La doctrina liberal es la justificación filosófica del capitalismo.

Precisamente, durante la primera postguerra las nuevas tendencias políticas (creciente democratización y creciente actividad estatal) han iniciado la destrucción de estos gobiernos oligárquicos que imperaron en el siglo pasado.

El censo o timocracia es un auténtico pensamiento liberal que—por lo demás—deriva de su espíritu aristocrático y en especial de un principio esencial en el liberalismo: la justicia en los intercambios, la igualdad

y reciprocidad de las prestaciones y contraprestaciones.

De acuerdo con este pensamiento, los derechos políticos deben otorgarse—en lo posible—de acuerdo con la calidad de mayor o menor contribuyente. Sabido es que semejante sistema electoral subsistió en diversos Estados europeos de importancia en pleno siglo XX. (Inglaterra estableció el sufragio universal en 1918; Prusia mantuvo el sistema censitario hasta noviembre de 1918 y Portugal hasta 1911).

En consecuencia, el liberalismo rechaza el voto individual. No obstante suele tolerarlo, pero sólo después de haber consolidado su poder social, o si logra disponer de una sólida estructura de partidos o de armas eficaces como el periodismo, o—como ocurrió en nuestro país—entregando el mecanismo electoral a la plutocracia mediante la institución de los mayores contribuyentes, célula generadora del poder electoral en Chile hasta el término del período Parlamentario (1).

La «democracia social», en cambio, pretende estructurar el gobierno en tal forma que la política no sea el juego cerrado de unos pocos, sino que encarne el espíritu del país entero.

Desde este punto de vista nuestra Constitución de 1925—aunque no representa a este respecto el ideal—marca, indudablemente, un progreso

Ella ha procurado afianzar la creciente democratización incorporando al texto constitucional declaraciones referentes a los derechos sociales y económicos

(1) El sufragio universal se estableció en Chile bajo el gobierno de don J. M. Balmaceda por reforma constitucional del año 1888.

del individuo, consagrando definitivamente la universalidad del sufragio con el voto femenino y el sistema de representación proporcional y estableciendo la clausura del debate.

Sin embargo, para establecer una verdadera democracia, no basta que la ley consagre un régimen electoral teóricamente perfecto. Es menester, además, que los grupos políticos se disciplinen y organicen. En este sentido nuestra democracia debe luchar contra un defecto que hemos heredado del pueblo español: el individualismo exagerado, el orgullo arrogante que ahogan—en nuestras clases dirigentes—todo espíritu de cooperación. En política este individualismo se traduce en indisciplina social y en desorganización de los partidos. Conocida es la profunda desorganización de todos nuestros partidos políticos. Divididos por ambiciones personales, cada militante pretende sobresalir y obrar por su cuenta debitando la disciplina y la acción de su partido (1).

Para lograr un gobierno verdaderamente democrático, la voluntad popular—en lo posible—debe cir-

(1) Un ejemplo claro de este individualismo pernicioso que con mucha frecuencia conduce a los grupos al oportunismo político nos lo brinda el partido Liberal. Este sector político—desde las postrimerías del siglo pasado y a través de todo el período Parlamentario—sufrió continuas crisis de división provocadas a menudo por simples razones de predominio personal interno; y las fracciones—a trueque de mantenerse en el poder—pactaban alianzas indistintamente con radicales y conservadores.

La Constitución de 1925 y nuestra Ley electoral pretenden robustecer los partidos políticos. Sabido es que de acuerdo con nuestra legislación sólo éstos pueden prohiar candidaturas a parlamentarios. Además, el sistema de listas concurrentes y declaración de candidaturas con plazos fatales están destinadas a favorecer a los grandes partidos frente a las candidaturas indepen-

cunscribirse a la aceptación o rechazo de una de dos corrientes de opinión. De suerte que toda otra voluntad o aspiración secundaria deben adscribir a una de las dos corrientes más poderosas. Como, asimismo, el sector minoritario debe aceptar las resoluciones de la mayoría renunciando (una vez producidas estas resoluciones) a sus pretensiones específicas.

Esta idea, por lo demás, pertenece a la esencia de toda democracia, en la cual—como es sabido—la minoría debe aceptar las pretensiones del grupo mayoritario, reconociendo como resolución o voluntad de la colectividad, la voluntad de la mayoría que, en una democracia sana, la minoría debe considerar como resolución propia, ya que concurrió a lograrla primero por medio de la discusión y más adelante por medio de la votación.

De ahí, que la obstrucción ejercida por la minoría debe considerarse como un crimen de lesa democracia, por cuanto importa la usurpación del derecho a

dientes y a los pequeños partidos.

Sin embargo, el individualismo anárquico de nuestros partidos lejos de disminuir se ha ido acentuando este último tiempo. Nuestros partidos políticos suman ya más de quince. Problema interesante sería averiguar hasta qué punto es también culpable de ello el autoritarismo presidencial o la falta de un estatuto de los partidos. Véanse sobre esta materia los interesantes artículos de don Guillermo Izquierdo, don Gabriel Amunátegui y don Augusto Vicuña en «El Diario Ilustrado» de los días 10, 23, 24, 27 y 29 de enero último. Importa subrayar un hecho: la desorganización de nuestros partidos no es solamente un problema de cultura. La indisciplina y la desorganización afectan tanto a los sectores de Derecha como de Izquierda. En la Izquierda tenemos el caso verdaderamente trágico del partido Socialista y las Derechas nos brindaron en el año 1946 el espectáculo de una Convención presidencial de la cual surgieron dos candidatos derechistas.

gobernar, que corresponde a las mayorías. La obstrucción significa esterilidad parlamentaria y gubernativa, y produce en último término el desprestigio del gobierno auténticamente democrático.

El verdadero principio para una moderna organización democrática es el gobierno representativo, la elección directa de un gobierno capaz de desarrollar una acción vigorosa y eficaz (1).

En este sentido, el régimen parlamentario—como lo prueban las experiencias de Francia, Alemania, España, Italia y Chile—ha sido totalmente ineficaz para la organización de un gobierno sano y vigoroso. Este régimen sólo produjo en esos países gobiernos débiles en rápida sucesión e integrados por partidos que—a menudo—se repelen recíprocamente. Consecuencia de todo ello fué la anarquía y el desgobierno.

Un gobierno sin autoridad significa anarquía en potencia y esto, como es lógico, se rechaza en todas partes.

En el sistema parlamentario no tuvieron autoridad ni el Ejecutivo ni el Parlamento.

El Estado determina su esencia y se realiza en el ámbito de la política. Es a través del poder político que el Estado logra—en sus múltiples funciones—integrarse como un todo orgánico, como una estructura social peculiar.

De ahí que los fundamentos para clasificar las formas estatales podamos encontrarlos también en las

(1) En el gobierno popular representativo existe un solo órgano primario que es el pueblo. Las personas que ejercen las funciones del Estado (personas que se eligen periódicamente) representan a la totalidad del país, a la totalidad del pueblo y tienen, por tanto, amplia libertad para obrar, sin que otro poder o asamblea pueda imponerles una determinada conducta política.

diversas maneras como operan estos «factores de integración».

Desde este punto de vista el parlamentarismo podemos concebirlo como una forma estatal mixta que se distingue de todas las demás en que los «factores de integración» son de un tipo esencialmente variable, dinámico-dialéctico. En el fondo observamos en todo régimen parlamentario una tendencia a la discusión: se discute para derribar un Ministerio, porque ello significa conquistar el poder. En cambio, las demás formas estatales se diferencian del parlamentarismo por el carácter estático de sus «factores de integración».

El régimen parlamentario es por su esencia y desde el punto de vista histórico, un sistema aristocrático. Las aristocracias, dentro del régimen liberal, se cobijan en el Parlamento y desde aquí luchan contra el predominio del Ejecutivo.

Por eso, hasta el advenimiento de la República Parlamentaria, toda la historia de Chile la podemos reducir—y en esto se parece a la historia de Inglaterra—a la lucha por el predominio de la clase alta frente al autoritarismo presidencial que en 1891 desaparece totalmente para dar paso al predominio sin control de la oligarquía a través del régimen parlamentario.

El sistema parlamentario en el cual el Jefe del Estado tiene una escasísima influencia en la formación del gobierno y una influencia aun más débil en el ejercicio del poder, es el ideal del liberalismo, representa su culminación. Con él logran los grupos oligárquicos el control absoluto en la formación y ejercicio del gobierno.

Esta oposición, esta anulación del Ejecutivo frente al Parlamento, frente a la oligarquía, no la encontramos ya en la democracia social.

Por lo demás, el entusiasmo por el régimen parlamentario nunca ha descansado sobre una experiencia democrática. Este entusiasmo brotó de la observación de los éxitos del parlamentarismo inglés de base esencialmente aristocrática en un comienzo y plutocrática después y con una Cámara de los Comunes que en el siglo pasado reflejó cualquier otra cosa, menos una representación popular libremente elegida. Todos conocemos el origen y el desarrollo del régimen parlamentario inglés. La Revolución de 1688 no fué otra cosa sino la rebelión de los mercaderes (dirigidos por Cronwell) contra el despotismo de los Estuardos.

El naciente capitalismo inglés quedó perfectamente tranquilo con el *habeas corpus*, con el control de las finanzas por el Parlamento (en el cual cada día dominaban más los intereses plutocráticos) y con la libertad religiosa (1).

En nuestros días se necesita y se exige un gobierno estable, eficiente, vigoroso y completamente ajeno a las intrigas parlamentarias que proteja y estimule activamente el progreso material y cultural.

Desde este punto de vista nuestra actual Constitu-

(1) Para esta materia véase: Harold J. Laski, «El Liberalismo europeo». Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1939.

Herbert Spencer, a fines del siglo XIX subrayaba el carácter oligárquico del parlamentarismo inglés al expresar: «Después de haber destruído la omnipotencia de los reyes, el pueblo británico tiene delante de sí, el problema de destruir la omnipotencia del Parlamento» (citado por don Juan Guillermo Guerra en su obra, «La Constitución de 1925»).

Después de las dos últimas guerras mundiales también en Inglaterra, el entusiasmo por el parlamentarismo ha disminuído notablemente. Observamos allí una poderosa corriente que—interpretando el nuevo espíritu—preconiza un socialismo democrático. Véase Graham Wallas, «The Great Society».

ción representa una enérgica reacción frente al pseudo-parlamentarismo que se practicó en Chile desde 1891 hasta 1925.

Sabido es que en este período, el poder público pierde toda su eficacia. La esterilidad parlamentaria y gubernativa es el símbolo de esta época. Y todo ello no por indolencia ni falta de capacidad o patriotismo de nuestros estadistas, sino simplemente como una consecuencia lógica del sistema que en nuestro país representa la culminación de la filosofía liberal individualista, y ya sabemos que esta filosofía política niega al Estado todo principio realizador.

Reaccionando contra esta tendencia, la Constitución de 1925 establece un régimen de gobierno cimentado sobre la base de una completa separación de los Poderes (1), con un fuerte, con un excesivo, predominio del Ejecutivo. En su esencia, nuestra Constitución es autoritaria. Lo es en un sentido mucho más enérgico que la Constitución de 1833 que contenía las leyes periódicas, verdaderos gérmenes que permitieron establecer en nuestro país el régimen parlamentario sin modificar el texto de la Constitución (2).

(1) El Presidente Alessandri, en la primera sesión de la Comisión Consultiva, expresó este pensamiento con las siguientes palabras: «En mi opinión los Ministros de Estado deben ser altos funcionarios administrativos que tengan la eficiencia necesaria para resolver y tratar los negocios del Estado. Si intervienen los partidos políticos en la formación de los gabinetes ocurrirá lo que hemos visto hasta hoy en esta materia: que los representantes de los partidos políticos que están en el gobierno tendrán que desarrollar su acción teniendo más en vista los intereses de sus propios partidos que los del Estado».

(2) Las leyes periódicas eran cuatro: la de presupuestos, la que fija las fuerzas de mar y tierra, la que autoriza la permanencia de las fuerzas armadas en el lugar en que celebra sus sesiones el Congreso, que debían dictarse anualmente, y la que au-

El Poder Legislativo no puede ya—en sentido alguno—imponer al Presidente una política tal o cual como ocurría en el período Parlamentario. Con el Estatuto de 1925, si el Congreso desea una determinada política, el instrumento de que dispone es únicamente la actividad legislativa (1).

Nuestra Constitución declara expresamente: 1.º que el ejercicio de la atribución fiscalizadora que co-

toriza el cobro de las contribuciones que se debía dictar cada dieciocho meses. Estas leyes periódicas fueron el arma más eficaz que esgrimió nuestra oligarquía contra la autoridad presidencial.

(1) Prácticamente, se ha suprimido la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Ella se reduce a simples observaciones sin consecuencias políticas. Indudablemente es ésta una de las más serias críticas que se pueden formular a nuestra Constitución.

No se trata—naturalmente—de volver al régimen Parlamentario. Pero una correcta administración del Estado y particularmente el respeto a las libertades públicas no estarán debidamente garantidas mientras no se le dé a la Cámara Baja un derecho más efectivo de fiscalización.

Para que este derecho de fiscalización evite los excesos del autoritarismo presidencial sin llevarnos hasta el régimen parlamentario, la Cámara de Diputados puede ejercitarlos por medio de votos de censura motivados, discutidos en sesiones especiales, aprobados con un quórum especial y afectando solamente al Ministro o Ministros responsables. (Esta fué, en parte, la tesis sustentada por los partidos Radical, Conservador y Comunista en el seno de la Gran Comisión Consultiva de la Constitución). Con ello se le quitaría a nuestra Constitución ese carácter exageradamente autoritario, que representa indudablemente un peligro para una correcta administración del Estado y para el respeto a las libertades públicas. (Debemos advertir que, con respecto a la administración pública, nuestra Carta Constitucional establece los Tribunales Administrativos que aun no se han creado y que contrarrestarían el autoritarismo presidencial en lo que ese refiere a este aspecto).

responde a la Cámara de Diputados no afecta la responsabilidad política de los Ministros (Art. 39, N.º 2, y Art. 72, N.º 5); 2.º que el Ejecutivo puede solicitar la urgencia en el despacho de un proyecto de ley (Art. 46); 3.º que sólo el Presidente de la República puede prorrogar el período ordinario de sesiones del Parlamento (Art. 72, N.º 3); 4.º que el Presidente puede declarar en estado de sitio uno o varios puntos del país durante el receso del Parlamento. Si a la reunión del Congreso no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente se entenderá como una proposición de ley (Art. 72, N.º 17).

Todas estas atribuciones aumentan considerablemente las facultades del Ejecutivo. Representan estas reformas una reacción frente a la esterilidad que había caracterizado al período Parlamentario y con ellas aparece de nuevo el principio realizador por el cual habían luchado los mandatarios anteriores a 1891.

El predominio del Ejecutivo se ha acentuado en nuestro Derecho Público con la reforma constitucional de 1943 que da al Ejecutivo funciones legislativas de que carece el Congreso. En efecto, en virtud de esta reforma, el Presidente de la República tiene en forma exclusiva la iniciativa de importantes proyectos de ley de carácter financiero (1).

(1) El autoritarismo presidencial establecido en nuestra Constitución se encuentra reforzado por numerosas leyes. Basta con recordar en el orden político: la Ley de Seguridad Interior del Estado, la Ley de Seguridad Exterior del Estado y la Ley de Defensa Permanente de la Democracia; y en el orden económico: el Decreto-Ley que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios, las Leyes que crearon: el Instituto de Economía Agrícola y el Instituto de Comercio Exterior.

LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LA DEMOCRACIA

Quien desee sinceramente la victoria de la democracia no podrá desentenderse jamás de su organización económica.

El gobierno que desee vigorizar la estructura democrática debe luchar no sólo por las libertades públicas, no sólo por la cultura intelectual sino también y, muy principalmente, por el mejoramiento económico de las masas y por la vigorización económica del propio Estado democrático.

La relación del liberalismo político frente al Estado es, en cierto modo, una relación negativa. El Estado policial, el *laissez-faire* o libre juego de las fuerzas económicas constituyen las manifestaciones más extremas de esta tendencia. En este sentido el período Parlamentario chileno es la más pura expresión del liberalismo.

En cambio, la creciente actividad estatal es característica de las nuevas tendencias políticas.

La finalidad del liberalismo, de la democracia política, es el individuo, la libertad individual, las libertades públicas.

En las democracias actuales—vale decir en la democracia social—el interés individual queda supeditado al interés colectivo.

En el orden social liberal e individualista, se concede primacía a lo político. En las democracias actuales, en cambio, se da importancia a la vida social y económica.

El siglo XIX—con criterio individualista y exclusivamente jurídico—proclamó la doctrina de las garantías individuales. Nuestro siglo, en cambio—con criterio socialista—ha proclamado las garantías sociales

y económicas del hombre, subrayando—más que la igualdad política—la igualdad social y económica más que los derechos individuales, los deberes y las responsabilidades sociales. Es el derecho «individualista» que se va transformando paulatinamente en derecho «colectivista».

Los textos constitucionales de la primera postguerra han incorporado ya al lado de los derechos individuales proclamados por la Revolución Francesa, los derechos sociales y económicos (1)

El neoconstitucionalismo reconoce un nuevo sujeto de Derecho: la sociedad.

Limita resueltamente los derechos del individuo toda vez que éstos se opongan a los intereses del organismo social. Los derechos sociales y económicos han

(1) En el constitucionalismo de la postguerra estos derechos sociales y económicos se han concretado—en general—a lo siguiente:

1.º Dar al derecho de propiedad una función social que autoriza cualquier limitación en nombre de los intereses colectivos (Art. 10, N.º 10, de nuestra Constitución).

2.º Reglamentar y consolidar los derechos campesinos a través de la propiedad agraria y de la subdivisión de la propiedad (Art. 10, N.º 14, inciso 2).

3.º Crear el patrimonio familiar inalienable, inembargable y libre de impuestos. (Nuestra Constitución en su Art. 10, N.º 14, inc. 3.º, se limita a insinuar la idea del patrimonio familiar).

4.º Dar al trabajo la calidad de un deber social.

5.º Consagrar la libertad y el derecho de sindicalización.

6.º Consagrar el derecho de huelga, y

7.º En general, recomendar al Poder Legislativo la dictación de leyes sociales. Véase para esta materia la obra de don Guillermo Izquierdo A., «La Racionalización de la Democracia». Santiago, 1934. Además, Gabriel Amunátegui J., «Manual de Derecho Constitucional». Santiago, 1950; y Carlos Estévez G., «Elementos de Derecho Constitucional Chileno». Santiago, 1949.

pasado así a la categoría de principios fundamentales y, como tales, priman sobre los derechos individuales.

Con ello aparece un nuevo concepto de las funciones del Estado, particularmente en sus relaciones con el individuo.

El espíritu constitucional empieza a despojarse de ese criterio exclusivamente jurídico e individualista que caracterizó al liberalismo capitalista del siglo pasado.

No podríamos afirmar que el espíritu auténticamente democrático pertenece al acervo ideológico del liberalismo capitalista. Este entraña el deseo de retener, de explotar y dominar; aquel involucra el sentimiento de cooperación, de dignidad humana y de verdadera solidaridad entre los hombres. La igualdad de derechos civiles y políticos que constituye la esencia de la democracia no se concilia fácilmente con la desigualdad de situaciones sociales y poder económico que—de acuerdo con la experiencia histórica—constituyen la esencia del liberalismo capitalista. Una sociedad organizada así pudo parecer estable en el siglo pasado, pero en nuestros días las violentas tensiones que producen esas desigualdades se han hecho intolerables.

Por lo demás, en nuestros días, la vitalidad de una nación se mide en la capacidad, cultura y productividad de la masa del pueblo. Un pueblo atrasado sirve para que sobre él germinen parasitariamente las oligarquías ociosas. Por regla general, cuanto más atrasado es un pueblo tanto más poderosas, ricas y refinadas son las oligarquías, como ocurría en la Rusia zarista del siglo pasado y como ocurre también en algunos países latinoamericanos.

Es el pueblo y no las oligarquías lo que señala el

índice de la grandeza de una nación y como es lógico también de su vitalidad democrática.

De ahí la necesidad de levantar el nivel cultural y material del pueblo.

Pero la democracia no sólo debe luchar por un mejoramiento económico del pueblo sino también por una vigorización económica del propio Estado democrático.

En nuestros días las democracias están transformando gradualmente la concepción general del gobierno. El Estado ya no limita su acción a las tres esferas: legislativa, administrativa y judicial, sino que se está transformando en un Estado de servicio social que llega hasta dirigir el ciclo económico, o, por lo menos, a contrarrestar sus malos efectos.

Para cumplir esta misión el Estado necesita vigorizarse económicamente.

Para la filosofía liberal, el Estado debe ser pobre. No necesita, ni debe ser rico. Su función es sólo pasiva, policial.

Las clases poseedoras que han organizado el Estado liberal tienen interés y, por lo tanto, desean que éste sea pobre, porque así se ven libres de impuestos.

Es el carácter oligárquico de las democracias «políticas» del siglo pasado que también se manifiesta en el orden financiero. En efecto, las democracias de «minorías» toman en cuenta primordialmente la fuerza tributaria de la gran masa del pueblo y tratan en lo posible de aligerar al sector oligárquico de toda carga tributaria. Esto lo logran en forma eficaz por medio de las contribuciones indirectas al consumo, que, como es sabido, afectan ligeramente al rico y muy fuertemente al pobre.

Por lo tanto, el gran ideal financiero del liberalismo es la contribución indirecta al consumo.

La democracia «social» de nuestros días, en cambio, sustenta como ideal el impuesto directo que es uno de los medios para llegar a la democracia «económica»

En todos los países europeos observamos en el siglo pasado entre un 80% y un 90% de impuestos indirectos.

En Chile, desde la época de Santa María se suprimieron todas las contribuciones que gravaban la riqueza dejando sólo vigentes las de aduana. En 1880, se decretó la abolición del estanco del tabaco; en 1882, se modificó el arancel aduanero haciéndolo más liberal; en este mismo año fué abolida la alcabala sobre el arrendamiento de propiedades, y en 1888, se terminó con la alcabala sobre compraventa de inmuebles.

Frente a cualquier dificultad financiera nuestra oligarquía parlamentaria echaba mano de los empréstitos y de emisiones de papel moneda y muy rara vez recurría al impuesto directo que, de acuerdo con las tendencias actuales, habría sido lo correcto.

Esto explica que, no obstante haber sido nuestra época Parlamentaria de una creciente prosperidad económica (es la época en la cual se exporta más cobre y salitre: en 1915, la exportación de salitre llegó a 2.023,321 toneladas métricas), los gobernantes hayan pasado en permanentes dificultades rentísticas, provocadas precisamente por las emisiones de papel moneda, y el pesado servicio de nuestra deuda externa (1).

Las nuevas tendencias económico-sociales de la

(1) En 1915, nuestra deuda externa ascendía a \$ 434.085,066 oro de 18 d.

presente centuria rechazan el impuesto indirecto como injusto y anticientífico. Nuestra Constitución de 1925, en su artículo 10, N.º 9, contempla el impuesto progresivo, como primer pálido destello precursor de la democracia económica (2).

En este sentido la democracia debe indiscutiblemente reaccionar. O extiende su autoridad desde el sistema político al económico y se establece más sólidamente sobre cimientos más amplios como lo han hecho los países nórdicos: Suecia, Noruega y Dinamarca, o dejará de existir como institución política.

Es éste el gran problema de todas las democracias. Si ellas no desean caer en una dictadura comunista o fascista deben vigorizar su fundamento económico con claro espíritu socialista, incorporando a la democracia todos los derechos sociales y económicos, tal como ya lo han hecho los pueblos escandinavos. Estos países han logrado éxito gracias a las sólidas bases económicas del pueblo y del Estado, que le han permitido la creación de vigorosas instituciones sociales; gracias a la calidad del movimiento sindical y del cooperativismo y gracias a la coordinación de fuerzas entre un gobierno de máxima responsabilidad y un pueblo en plenitud de cultura y de conciencia democrática.

En efecto, los escandinavos, desde el momento de nacer disfrutaban de derechos económicos y sociales muy valiosos. La más completa y avanzada legislación social del mundo la encontramos en estos países; legislación que se completa por un lado con un sistema notable de seguros sociales (casi no hay riesgo

(2) Aun en nuestros días los impuestos directos sólo representan en Chile poco más del 30% de la renta nacional.

que no esté cubierto) y por otro con una cadena de cooperativas de toda especie que dan fuerza a la tarea social del Estado (3).

EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO

El principio democrático no es ni la libertad ni la igualdad políticas reconocidas en un texto legal.

La auténtica igualdad democrática descansa en la conciencia de la verdadera dignidad humana, en la convicción íntima y espontánea de que cada ciudadano es un igual que merece el mismo respeto que se exige para sí propio. En verdad es la realización del viejo principio cristiano de amar al prójimo como a sí mismo.

El espíritu democrático es, por tanto, una actitud moral, es un espíritu generoso de cooperación y solidaridad sociales.

Esta idea la desarrolló ya Montesquieu al decirnos que el principio fundamental de la estructura democrática es la «virtud», la virtud específicamente política, que él define como el amor y el respeto a las leyes y a la Patria.

En efecto, en una democracia sana, el patriotismo más elevado se confunde con la moral ciudadana. Para Montesquieu—e indiscutiblemente está en la verdad—el auténtico patriota es el ciudadano veraz,

(3) En Suecia, el 93% de la producción lechera, el 95% del comercio al detalle, el 75% del consumo de carne está en manos de cooperativas. El 90% de las construcciones de viviendas se realiza con ayuda estatal. Véase, A. Arellano Moreno, «Naciones Nórdicas Paraísos Democráticos» publicado en «Revista Nacional de Cultura», Caracas.

laborioso, honesto y virtuoso que da buen ejemplo a sus conciudadanos.

Esta misma idea la encontramos también en la Antigüedad. Platón, en su obra «La República», dice: «Las virtudes del Estado son las virtudes de sus ciudadanos en tanto cuanto se practican en interés del conjunto». Sabido es que la aspiración suprema del orden político platónico es la creación de un orden moral para la realización de la virtud de la justicia que comprende todas las otras virtudes (1).

En consecuencia, es necesario tener presente que la democracia no sólo depende de una estructura política determinada, sino ante todo y fundamentalmente de las fuerzas que ponen en movimiento esa estructura, vale decir, del espíritu que la informa. Dependemos más de los instintos y costumbres que de las leyes.

Las mejores Constituciones fracasan si faltan costumbres honestas, opinión pública sana e influyente y moralidad en los gobernantes.

Es el hombre el que interesa: con un buen material humano se hace democracia. Es menester educar moral y cívicamente al pueblo. Lo que importa ante todo es que el concepto de la dignidad humana, que el sentimiento de comunidad y de solidaridad social lleguen a penetrar en lo más íntimo del espíritu de los ciudadanos. Las democracias de Suecia, Noruega y Dinamarca prueban esta afirmación.

En nuestro país, en cambio, la democracia que se ha venido desarrollando desde la segunda mitad del siglo pasado es una democracia «limitada», estratifica-

(1) El mismo concepto lo encontramos en la teoría política de Bodino. Véase, «Los seis libros de la República», Fondo de Cultura Económica, México, 1942.

da que apenas merece el nombre de tal. Ha existido como mera declaración constitucional, como mero mecanismo político, pero aun no se ha convertido en credo, en hábito social. Nadie ignora que aun en nuestros días la democracia chilena lucha en medio de una atmósfera que está más cargada de respeto servil por el dinero y la posición social que de auténtico espíritu democrático.

La idea no es nada mientras no llega a ser hábito y credo. Y es precisamente aquí donde reside la debilidad de nuestra democracia—y de las del mundo entero—que, en general, son democracias en la forma y plutocracias u oligarquías en la realidad.

Es, por lo tanto, la democracia, entre otras muchas cosas, un problema de convivencia humana, de cultura colectiva y de cultura no sólo de las clases bajas, sino también de las superiores. Pues, desgraciadamente, en nuestro país, son precisamente los sectores cultos y afortunados los que se encuentran más dominados por el egoísmo y por absurdos y anacrónicos prejuicios sociales (1).

Es menester superar el individualismo económico por un auténtico sentido social humano.

Es necesario llegar a fundamentar la estructura jurídica de las democracias en un poderoso y auténtico sentimiento de comunidad y de hermandad entre los individuos que conviven en un mismo grupo social.

Este sentimiento de «comunidad» y de «herman-

(1) Es inconcebible, por ejemplo, que nuestras clases alta y media hasta hoy día subestimen los oficios artesanos y el trabajo manual, pareciéndoles deshonorosos. Este prejuicio—gracias a un mayor desarrollo democrático en el recto y noble sentido del concepto—ha desaparecido en las clases superior y media de Europa y los EE. UU.

dad» como fundamento del Estado tampoco es nuevo en la historia. Lo encontramos ya en la Antigüedad en la idea griega de la «polis». En la Edad Media lo observamos vigoroso en la Iglesia y más adelante Hegel dará al concepto de Estado una expresión profunda al afirmar que: «El Estado en sí y por sí es toda actitud moral...».

Es justamente esto lo que olvidó el liberalismo del siglo XIX, al separar el Derecho de la Moral.

Indudablemente, para lograr en nuestros días un auténtico y vigoroso sentimiento de comunidad es necesario abandonar el viejo principio liberal de la separación estricta entre el Derecho y la Moral. Urge ampliar el fundamento moral de la vida jurídica, de la vida económica y muy especialmente de la vida política. Es menester colocar la honestidad pública al nivel de la honradez privada.

Y es éste el sentido de los movimientos sociales contemporáneos. Todos ellos aspiran a una diferente ordenación de valores. Sin desconocer la importancia vital y cultural de las fuerzas económicas colocan sobre ellas el sentimiento del deber social.

Se pretende estructurar una nueva y distinta escala de valores en que la medida no sea la economía y el derecho individualista sino la colectividad y la dignidad humana, dando a la acción del Estado un contenido humano y social.

En todo el mundo se rechazan las concepciones del individualismo capitalista del siglo pasado, su estilo de vida desprovisto de todo relieve moral, inspirado sólo en una afán utilitario.

La política social de la primera postguerra—que se

produjo espontáneamente aun en los países neutrales y que en Chile tuvo su expresión en la legislación social y en nuestra Constitución de 1925—sólo representa la primera tímida conquista del nuevo espíritu democrático.

J. H. G.